

ciales se restablecerán entre España y Francia en el pie en que estaban antes de la presente guerra, hasta que se haga un nuevo Tratado de Comercio.

Podrán todos los Negociantes Españoles volver á tomar y pasar á Francia sus establecimientos de comercio, y formar otros nuevos segun les convenga, sometiéndose como qualquiera individuo á las leyes y usos del Pais.

Los Negociantes Franceses gozarán de la misma facultad en España baxo las propias condiciones.

## XII.

Todos los Prisioneros hechos respectivamente desde el principio de la guerra, sin consideracion á la diferencia de numero y de grados, comprehendidos los Marineros ó Marineros tomados en Navios Españoles y Franceses, ó en otros de qualquiera Nacion, como tambien todos los que se han detenido por ambas partes con motivo de la guerra, se restituirán en el término de dos meses á mas tardar despues del cambio de las Ratificaciones del presente Tratado, sin pretension alguna de una ni otra parte; pero pagando las deudas particulares que puedan haber contraido durante su cautiverio. Se procederá del mismo modo por lo que mira á enfermos y heridos despues de su curacion.

Desde luego se nombrarán Comisarios por ambas partes para el cumplimiento de este Artículo.

## XIII.

Los Prisioneros Portugueses que forman parte de las Tropas de Portugal, y que han servido en los Exércitos y Marina de S. M. Católica, serán igualmente comprehendidos en el sobredicho cange.

Se observará la reciproca con los Franceses apresados por las Tropas Portuguesas de que se trata.

## XIV.

